



Por un  
**Quito**  
**Digno**

## GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

### DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

#### GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0121-M

**Fechas de publicación: 20, 21 y 22 de junio de 2022**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCION	2021-DMT-004295	RESOL-DMT-JAT-2022-001600	1702678390001	QUIROLA BECERRA MANUEL OLMEDO	NO APLICA



TRÁMITE No. 2021-DMT-004295  
ASUNTO: RESOLUCIÓN  
CONTRIBUYENTE: QUIROLA BECERRA MANUEL OLMEDO  
CÉDULA / RUC: 1702678390001

**RESOL-DMT-JAT-2022-001600**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**  
**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...)7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 de la norma precedente dispone que: *"La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario"*.

Que, el artículo 103 del Código Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración"*;

Que, el artículo 82 ibídem, establece que *"Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado"*.

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, en observancia del artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Orgánico Tributario, mediante Resolución No. RESOL-DMT-MAN-2022-001 de 18 de abril de 2022, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Administración Tributaria Seccional, a través de la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias, para el período comprendido entre el 18 al 25 de abril de 2022; período que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2022-0016-R de 26 de abril de 2022, fue ampliado hasta el 03 de mayo de 2022; posteriormente, mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2022-0017-R, el Director Metropolitano Tributario resolvió reanudar a partir del miércoles 04 de mayo de 2022 el cómputo de los términos y plazos, según corresponda, de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de cómputo de prescripción de la acción de cobro.

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, establecen las funciones, competencias y responsabilidades de la Dirección Metropolitana Tributaria;

Dirección Metropolitana  
**TRIBUTARIA**

Por un  
**Quito**  
Digno

Que, mediante Acción de Personal No. 9806 de 06 de junio del 2022, se nombró al Ing. Fabián Mauricio Rodríguez Herrera como Director Metropolitano Tributario (S) del GAD del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, con fecha 22 de diciembre del 2021, el señor QUIROLA BECERRA MANUEL OLMEDO, ingresó el trámite signado con el No. 2021-DMT-004295, en el cual solicita se declare la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto de Patente Municipal generadas en el RAET No. 86389 de los años 1994 al 2011.

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás información con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

## 1. RESPECTO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA

1.1. El Código Orgánico Tributario en su artículo 128 contempla que son admisibles todos los medios de prueba establecidos en la ley. En este sentido, la contribuyente como parte integrante de su solicitud presenta la siguiente documentación:

- Formulario de Atención de Reclamos y Peticiones Administrativos Tributarios de fecha 22 de diciembre del 2021 a nombre de QUIROLA BECERRA MANUEL OLMEDO.

## 2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

2.1. Revisado el archivo magnético que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se constató que a nombre de QUIROLA BECERRA MANUEL OLMEDO consta el Registro de Actividades Económicas Tributarias RAET No: 86389 en el cual se encuentran emitidas obligaciones tributarias por concepto de Impuesto de Patente Municipal, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro No. 1

No. Orden	Contribuyente	Año Tributario	Tipo de Orden	Identificación	Fecha de emisión	Fecha de exigibilidad	Estado	Valor Total
825856	QUIROLA BECERRA MANUEL OLMEDO	1994	PATENTE	1702678390001	31/12/1993	01/01/1995	Pendiente	8.20
818550	QUIROLA BECERRA MANUEL OLMEDO	1995	PATENTE	1702678390001	31/12/1994	01/01/1996	Pendiente	14.70
810958	QUIROLA BECERRA MANUEL OLMEDO	1996	PATENTE	1702678390001	31/12/1995	01/01/1997	Pendiente	15.99
809481	QUIROLA BECERRA MANUEL OLMEDO	1997	PATENTE	1702678390001	31/12/1996	01/01/1998	Pendiente	17.89
855837	QUIROLA BECERRA MANUEL OLMEDO	1998	PATENTE	1702678390001	31/12/1998	01/01/1999	Pendiente	20.73
766640	QUIROLA BECERRA MANUEL OLMEDO	1999	PATENTE	1702678390001	31/12/1998	01/01/2000	Pendiente	24.86
721278	QUIROLA BECERRA MANUEL OLMEDO	2000	PATENTE	1702678390001	31/12/1999	01/01/2001	Pendiente	35.14
625349	QUIROLA BECERRA MANUEL OLMEDO	2001	PATENTE	1702678390001	31/12/2000	01/01/2002	Pendiente	558.76
537895	QUIROLA BECERRA MANUEL OLMEDO	2002	PATENTE	1702678390001	31/12/2001	01/01/2003	Pendiente	533.25
467442	QUIROLA BECERRA MANUEL OLMEDO	2003	PATENTE	1702678390001	31/12/2002	01/01/2004	Pendiente	510.43
397439	QUIROLA BECERRA MANUEL OLMEDO	2004	PATENTE	1702678390001	31/12/2003	01/01/2005	Pendiente	491.64
267061	QUIROLA BECERRA MANUEL OLMEDO	2005	PATENTE	1702678390001	31/12/2004	16/02/2005	Pendiente	490.20
855838	QUIROLA BECERRA MANUEL OLMEDO	2006	PATENTE	1702678390001	31/12/2005	11/02/2006	Pendiente	473.81
855839	QUIROLA BECERRA MANUEL OLMEDO	2007	PATENTE	1702678390001	31/12/2006	01/01/2008	Pendiente	441.50
398337	QUIROLA BECERRA MANUEL OLMEDO	2008	PATENTE	1702678390001	31/12/2007	01/01/2009	Pendiente	422.57
340786	QUIROLA BECERRA MANUEL OLMEDO	2009	PATENTE	1702678390001	31/12/2008	01/01/2010	Pendiente	384.48
855840	QUIROLA BECERRA MANUEL OLMEDO	2010	PATENTE	1702678390001	31/12/2009	01/01/2011	Pendiente	548.67
855841	QUIROLA BECERRA MANUEL OLMEDO	2011	PATENTE	1702678390001	31/12/2010	01/01/2012	Pendiente	518.29
							Total	5,511.11

Fuente: Consulta y Administración de Obligaciones de Pago al 08/08/2022

## 3. RESPECTO AL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

3.1. El artículo 15 del Código Orgánico Tributario señala: "Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto en la ley".

3.2. El artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: "Están obligados a obtener la patente y por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales".

## 4. RESPECTO A LAS FECHAS DE EXIGIBILIDAD DEL IMPUESTO DE PATENTE

### 4.1. Para los años tributarios 1994-2005

4.1.1 El artículo 383 de la Ley de Régimen Municipal publicada en el Registro Oficial No. 331 del 15 de octubre de 1971, señalaba: "Para ejercer una actividad económica de carácter comercial o industrial se deberá obtener una patente, anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada Municipalidad. Dicha patente se deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.

El concejo mediante ordenanza, establecerá la tarifa del impuesto anual en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares de los Estados Unidos de América y la máxima de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América".

#### 4.2. Para los años tributarios 2006 al 2010:

- 4.2.1 El artículo 365 de la Ley de Orgánica de Régimen Municipal publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 159 el 05 de diciembre de 2005, señalaba: *"Para ejercer una actividad económica de carácter comercial o industrial se deberá obtener una patente, anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad. Dicha patente se deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año."*

*El concejo mediante ordenanza, establecerá la tarifa del impuesto anual en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares de los Estados Unidos de América y la máxima de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América."*

- 4.2.2 El artículo No. III.37 de la Ordenanza Metropolitana No. 135 de 29 de diciembre de 2005 señala. *"Plazo para obtener la Patente.- Según el artículo 383 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la patente debe obtenerse dentro de los 30 días siguientes al último día del mes en que se inician actividades; o, dentro de los treinta días siguientes al último día del año"*.

#### 4.3. Para el año tributario 2011:

- 4.3.1 El artículo No. ... (1) numeral 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 0339 de 29 de diciembre de 2010, señala: *"El Impuesto de Patente es anual y se devenga y es exigible a partir del primero de enero de cada ejercicio fiscal. El ejercicio fiscal concluye el treinta y uno de diciembre de cada año. Cuando el ejercicio de la Actividad Económica iniciara luego del primero de enero, el Impuesto de Patente se devengará y será exigible desde el momento en que el Sujeto Pasivo deba obtener su licencia metropolitana única para el ejercicio de actividades económicas -LUAE- de conformidad con el ordenamiento metropolitano"*.

### 5. RESPECTO A LA PRESCRIPCIÓN

- 5.1. El artículo 37 del Código Orgánico Tributario establece los modos de extinción tributaria: *"La obligación tributaria se extingue, en todo en parte por cualquiera de los siguientes modos: (...)*

*5. Prescripción de la acción de cobro."*

- 5.2. El artículo 55 del Código Orgánico Tributario señala: *"La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, o, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado"*.

- 5.3. El artículo 56 del mismo cuerpo legal indica que: *"La prescripción se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor o con la citación legal del auto de pago."*

*No se tomará en cuenta la interrupción por la citación del auto de pago cuando la ejecución hubiere dejado de continuarse por más de dos años, salvo lo preceptuado en el artículo 247, o por afianzamiento de las obligaciones tributarias discutidas"*.

- 5.4. Bajo la premisa legal de que las leyes tributarias se encargan de regular el conjunto de deberes y derechos que surgen de los sujetos activo y pasivo de la relación tributaria desde que la obligación tributaria se vuelve exigible; y, en virtud de que se ha verificado la existencia de obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de Impuesto de Patente Municipal de los años 1994 al 2005 y 2008 al 2011 del RAET No. 86389 a nombre de **QUIROLA BECERRA MANUEL OLMEDO** y de la información remitida por el Juez Recaudador Especial del Departamento de Coactivas con fecha 31 de mayo de 2022, se verificó que sobre las mencionadas obligaciones no se han iniciado procedimientos coactivos o en su defecto estos no fueron notificados legalmente; por lo que, habiendo transcurrido el tiempo establecido en la normativa citada, esto es 5 años, y por no haber existido causal de interrupción, ha operado la prescripción en los términos de los artículos 55 y 56 del Código Tributario.

- 5.5. Además que, de la misma información se desprende que sobre las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de Impuesto de Patente Municipal de los años 2006 y 2007 se ha iniciado con fecha 19 de diciembre del 2008 un proceso coactivo; con fecha 14 de diciembre del 2021 se tomaron medidas cautelares; y, con fecha 03 de enero del 2022 fue citado por boleta. Cabe indicar que, con fecha 22 de diciembre del 2021 el contribuyente ingresó una petición solicitando la prescripción de las obligaciones pendientes, verificándose que el sujeto pasivo fue citado con fecha 03 de enero del 2022, es decir, con posterioridad al ingreso de la petición, por lo que ha operado la prescripción en concordancia con el artículo 55 y 56 del Código Orgánico Tributario.

- 5.6. Conforme a la revisión efectuada por esta Administración el día 08 de junio de 2022, a la página web del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), de acuerdo a las siguientes características: a) por el número de cédula/ruc, b) nombre/razón social, y, c) cédula/ruc y nombre/razón social, se verifica que no se han encontrado juicios de impugnación, ni de excepciones a la coactiva en materia tributaria instaurado en contra de esta Administración Tributaria por parte de la **QUIROLA BECERRA MANUEL OLMEDO** detallados en el Cuadro No. 1.

Consecuentemente, del análisis realizado en la presente Resolución, la Dirección Metropolitana Tributaria, considera procedente la petición presentada.

De conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones:

#### RESUELVE

- 1 **ACEPTAR** la petición presentada por el señor **QUIROLA BECERRA MANUEL OLMEDO**, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.
- 2 **DECLARAR** la prescripción de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto de Patente Municipal de los años 1994 al 2011 emitidas en el RAET No. 86389 a nombre de **QUIROLA BECERRA MANUEL OLMEDO** y como consecuencia de ello, darlas de baja.
- 3 **INFORMAR** a la contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
- 4 **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento con lo dispuesto en esta Resolución.
- 5 **INFORMAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
- 6 **INFORMAR** con el contenido de la presente resolución al Departamento de Coactivas para que realice las gestiones que considere pertinentes.
- 7 **NOTIFICAR** con la presente resolución al señor **QUIROLA BECERRA MANUEL OLMEDO**, en la dirección señalada para el efecto, esto es en la Provincia: Pichincha, Cantón: Quito, Parroquia: Calderón, Barrio: La Pampa, calle: Independencia No. 1153 y 9 de Agosto, sector: La Pampa, Referencia: La Pampa Estadio, teléfono: 0962723431.

NOTIFÍQUESE, Quito, a **10 JUN. 2022** f) Ing. Fabián Mauricio Rodríguez Herrera, Director Metropolitano Tributario (S) del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico.-

  
Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche  
**SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



## **GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

### **DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.